

COMITÉ DE COMPETICIÓN

FEDERACIÓN LUCHA CANARIA GRAN CANARIA	
FECHA: 4 FEBRERO 2026	
Nº ENTRADA:	Nº SALIDA:
-----	70/4

RESOLUCIÓN 6/2026 CORRECCIÓN DE ERRORES RESOLUCIÓN 5/2026

En reunión celebrada por este Comité, el día 4 de febrero de 2026, en los locales federativos y en relación con las luchadas y reclamaciones que a continuación se relacionan, se adoptan los siguientes:

ACUERDOS

ÚNICO.-

DONDE DICE:

VIGÉSIMO PRIMERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Almogarén y al CL. Unión Gáldar, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 13/1, y del informe del Delegado Federativo, con registro de entrada federativo, número 14/1, de fechas 2 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Quedando incorporado al procedimiento ordinario las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el CL. Almogarén, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

3.-) SANCIÓN al mandador **D. Ayoze Travieso, con número de licencia 1526, del CL. Almogarén**, habiendo presentado alegaciones el CL. Almogarén dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por protestar de forma ostensible al árbitro y cometer un acto antideportivo (dar una patada al protector cayendo este a la arena), siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.e), g) y h) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) SANCIÓN AL LUCHADOR D. Francisco Ojeda, número de licencia 1637, del CL. Unión Gáldar, no habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.b) y g) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

DEBE DECIR:

VIGÉSIMO PRIMERO.-

LUCHADA: ALMOGARÉN – UNIÓN GÁLDAR

COMPETICIÓN: XLVI LIGA CABILDO DE GRAN CANARIA

FECHA: 30/01/2026

CATEGORÍA: SENIOR

1.-) ABRIR EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, dándole traslado al CL. Almogarén y al CL. Unión Gáldar, del informe fuera de acta realizado por el árbitro de la luchada, con registro de entrada federativo, número 13/1, y del informe del Delegado Federativo, con registro de entrada federativo, número 14/1, de fechas 2 de febrero de 2026, para que presenten, por escrito, las alegaciones y manifestaciones que, en relación con el contenido del mencionado documento, o con el propio encuentro, consideren convenientes a sus derechos, aportando, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes. Tal derecho a realizar alegaciones deberá ejercerse en el plazo preclusivo de **2 DÍAS HÁBILES** desde su notificación, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

2.-) Quedando incorporado al procedimiento ordinario las alegaciones y las pruebas videográficas aportadas por el CL. Almogarén, según establece el artículo 95 del Reglamento Disciplinario.

3.-) SANCIÓN AL MANDADOR D. Ayoze Ramírez , con número de licencia 1526, del CL. Almogarén, habiendo presentado alegaciones el CL. Almogarén dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por protestar de forma ostensible al árbitro y cometer un acto antideportivo (dar una patada al protector cayendo este a la arena), siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.e), g) y h) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.

4.-) SANCIÓN AL LUCHADOR D. Francisco Ojeda, número de licencia 1637, del CL. Unión Gáldar, no habiendo presentado el interesado alegaciones dentro del plazo reglamentario, no acreditándose error manifiesto en las declaraciones del árbitro, que gozan de presunción de veracidad, con **suspensión de DOS LUCHADAS**, por dirigirse al árbitro con expresiones de menosprecio, siendo expulsado del terrero, según consta en el acta de la luchada, de conformidad con los artículos 72.b) y g) y 13 del Reglamento Disciplinario de la Federación de Lucha Canaria.



Contra la presente resolución, que no es firme en la vía federativa, es posible interponer recurso de apelación ante el Comité de Apelación de la Federación Canaria de Lucha Canaria en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que se estime procedente en derecho. No obstante, conforme a lo previsto en el artículo 99.1 del Reglamento de Disciplina, las sanciones serán ejecutivas desde su notificación sin que la mera interposición de los recursos que contra las mismas correspondan, paralice o suspendan su ejecución.

Vº Bº El Presidente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Blas Urbín García".

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Alejandro Santana Santana".